REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1367
RADICADO N°. 2001-00081-00

En el consecutivo 01 del expediente digital, dentro de este proceso EJECUTIVO de MEGABANCO S.A. contra la señora LIALIANA MARÍA RENDÓN QUINTERO, radicado 2001-00081, la citada demandada constituye abogado para representarla, según los folios 2 y siguientes.

Luego dicho profesional solicita se declare el desistimiento tácito del proceso por inactividad del mismo desde hace más de dos años.

Del expediente físico se puede ver lo siguiente: a través de apoderado MEGABANCO presentó demanda ejecutiva en contra de la señora RENDON QUINTERO, el 02 de abril de 2001 –foliatura 11-. Luego el 26 de dicho mes se libró mandamiento de pago C. Ppal. folio 12 y el 02 de mayo de dicho año se decretó la medida cautelar solicitada –C. No. 02, folio 3-, como fue el embargo de los inmuebles con matrícula 001-740643 y 001-740644, la cual no fue inscrita como indicó la oficina de registro –folio 05 vto.-

En el folio 12 vto, el apoderado de la parte actora, el 26 de junio de 2001, retira la demanda, según constancia firmada que obra en el expediente físico. Motivo por el cual se archivó.

Así las cosas, por lo anteriormente expuesto, no se decreta el desistimiento tácito solicitado por el apoderado de la accionada visto el retiro de la demanda por la parte ejecutante, lo que generó su archivo.

Se reconoce personería al abogado Albeiro Fernández Ochoa, con T.P. No. 96446 del CSJ, para representar a la señora LILIANA MARÍA RENDON

QUINTERO, según el poder conferido y que obra en el folio 2, del consecutivo 01, expediente digital, acorde con el artículo 75 C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52058395c165baa28b30353831eb42215764ba84c8d92dff777b7ab7b6b87a6**

Documento generado en 09/08/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica